

EXPEDIENTE N° 45-2015-CVCHHN-EQN-EQN-EQN

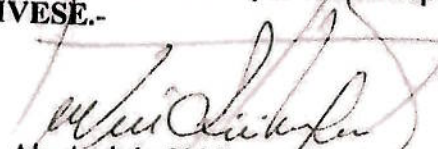
POSTULANTE: JAIME EDUARDO QUINGA BASTIDAS

COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES:

En Quito, D. M., 28 de diciembre del 2015.- Respecto del trámite sumario N° 45-2015-CVCHHN-EQN-EQN-EQN, que se sustancia en la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales hay lo siguiente: Luego de sustanciado el trámite de reconsideración correspondiente a la postulación presentada por la señora María del Pilar Zhigui Robles viuda de Quinga, a favor del ciudadano fallecido **JAIME EDUARDO QUINGA BASTIDAS**, y encontrándose el recurso para resolver, se considera: 1.- Que en la tramitación del expediente de postulación se han observado todas las formalidades establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y su Reglamento, por lo que se declara la plena validez de lo actuado. 2.- El Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone en el artículo 14 numeral 5 (...) *Recepción de las peticiones de reconsideración presentadas por los postulantes, ante la Comisión de Verificación y Calificación, las que deberán ser presentadas dentro del término de cinco días, pudiendo el postulante agregar documentación que sustente su petitorio.*; el artículo 16 del Reglamento ibíd, respecto del trámite señala: (...) *En la reconsideración, que será presentada ante la Comisión de Verificación y Calificación, las y los postulantes o peticionarios podrán agregar documentos y otros instrumentos probatorios que estimen pertinente a efecto de fundamentar su petición. Las y los postulantes o peticionarios cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de impugnación ciudadana.* Como se puede observar de la aplicación de esta norma, la reconsideración permite a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas realizar una nueva consideración del acto postulado, para lo cual es indispensable la presentación de nuevos elementos que permitan ampliar la visión de la Comisión y por tanto permitir en el caso de existir mérito, modificar el criterio contenido en la resolución de verificación y calificación que fuera notificada en la primera instancia de este proceso. 3.- Mediante oficio N° 002-MPZR-2015 de fecha 15 de diciembre del 2015, la postulante presentó la solicitud de reconsideración conforme a los requisitos exigidos en los artículos 14 numeral 5 y artículo 16 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, los mismos que están contenidos en 30 fojas útiles y un anexo (libro). 4.- Mediante providencia de aceptación al trámite de reconsideración de fecha 24 de diciembre del 2015, se notificó al peticionario a través del correo electrónico señalado para el efecto. 5.- La solicitud de reconsideración presentada por la señora María del Pilar Zhigui Robles viuda de Quinga a favor del ciudadano fallecido **JAIME EDUARDO QUINGA BASTIDAS** manifiesta: *En cumplimiento a su comunicado recibido el día 11 de diciembre de 2015, me permito presentar la RECONSIDERACIÓN del trámite de postulación de mi difunto esposo Sargento del Ejército JAIME EDUARDO QUINGA BASTIDAS, quien fue asesinado el día viernes 16 de enero de 1987 en la Base Aérea de Taura, durante el intento de magnicidio al extinto Presidente de la República Ingeniero León Febres-Cordero. "...Mi esposo formaba parte del Equipo de Seguridad Presidencial que cumplió con salvarle la vida al ex mandatario, durante el ataque de los ex comandos insurrectos fue disparado y rematado con un tiro en la cabeza lo que le provocó la*

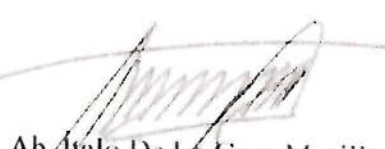
muerte..." (Sic). La Reconsideración ha sido presentada por el parámetro *Defender a las instituciones establecidas por la Constitución* y sostiene los siguientes puntos: a) En referencia al Libro "SOBREVIVIENTES DE UN MAGNICIDIO" TAURA 28 AÑOS DESPUÉS 1987-2015, escrito por el señor Suboficial (SP) Patricio Robayo, el cual describe los hechos acaecidos durante el ataque de los soldados insurrectos en la Base Aérea Taura. "ver p.p. 31-70-80-82-83-84-85", se debe indicar que el ciudadano fallecido JAIME EDUARDO QUINGA BASTIDAS pertenecía al Grupo de Seguridad Presidencial del ex presidente León Febres Cordero b) En el segundo numeral de la solicitud de reconsideración se adjunta una página de la revista Vistazo-Trivia con la fotografía del señor ex presidente de la República ingeniero León Febres Cordero *lo acompaña el general Marcelo Delgado, Jefe de la Casa Presidencial y varios agentes, el último Jaime Quinga....* c) En el numeral tercero de la solicitud de reconsideración presentada por la señora María del Pilar Zhigui Robles, viuda de Quinga, adjunta cuatro copias de fotografías del traslado y sepelio de su difunto esposo, Sargento Jaime Eduardo Quinga Bastida, d) En el numeral cuarto de la solicitud de reconsideración presentada por la señora María del Pilar Zhigui Robles adjunta una fotografía en la que se encuentra (Irina Quinga) hija del señor fallecido JAIME EDUARDO QUINGA BASTIDAS recibiendo una condecoración por el ex presidente de la República Ingeniero León Febres-Cordero, e) En el numeral quinto de la solicitud de reconsideración adjunta cinco fotografías donde se encuentra su esposo JAIMEEDUARDO QUINGA BASTIDAS realizando trabajos de protección y seguridad del entonces presidente de la República Ing. León Febres Cordero, antes de los sucesos de Taura; 6.- En base a la documentación antecedida, la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales establece lo siguiente: i) El ciudadano JAIME EDUARDO QUINGA BASTIDAS efectivamente era parte del Equipo de Seguridad Presidencial del entonces Presidente Constitucional de la República León Febres Cordero; ii) En segundo momento, la vida del primer mandatario se encontraba en grave peligro ante la insurrección militar protagonizada por elementos de la Fuerza Aérea en la Base Aérea de Taura el viernes 16 de enero de 1987; iii) Las acciones desempeñadas en armas por el equipo de Seguridad Presidencial, entre estas, las realizadas por el postulado, fueron efectivas en salvaguardar la vida del Primer Mandatario; iv) Considerando el precedente por el cual cada uno de los integrantes del equipo de Seguridad fue determinante para la prevalencia del orden democrático en la Nación, es así que los miembros del equipo fueron declarados héroes sobre la acción de armas beligerante; y si, por las mismas acciones fueron acreditados por ésta Comisión, como Héroes Nacionales los ciudadanos Patricio Rodrigo Robayo Jaramillo, Segundo Olmedo Paspuel Paspuel y Carlos Humberto Solís Copo, con más razón quien ofreció su vida en el hecho, asimismo, dichas actuaciones, llegaron en el caso particular, más allá de su deber al interponer su vida no solo en resguardo de la vida de un Presidente Constitucional sino en defensa del ordenamiento jurídico establecido, fundado en el respeto a la democracia, por lo que dichas acciones cobraron la vida del postulado. 7.- Las acciones desempeñadas por el postulado en defensa de la vida del primer mandatario, han participado de voluntad y decisión propias al momento que elige anteponer el Orden Constitucional y Democrático de la Nación, representados en la persona del Presidente Constitucional de la República el ingeniero León Febres-Cordero, a los intereses del gremio militar al que pertenecía, hasta el punto de ofrendar su propia vida. De tal manera, la actuación del postulado puede verificarse como única, pues no solo defendía la vida de un mandatario como su función esencial, sino que, el contexto histórico de los hechos lo ubican en un momento fundamental en la vida

democrática del País en defensa de las Instituciones Establecidas por la Constitución; llegando más allá del cumplimiento del deber, en riesgo de su propia integridad, lo que efectivamente le costó la vida, razones por las cuales acredita el protagonismo de una acción heroica. 8.- Por los antecedentes expuestos, y del análisis de la documentación presentada en la etapa de Reconsideración en lo referente a nuevos elementos que puedan modificar la Resolución de Verificación y Calificación emitida con fecha 09 de diciembre de 2015, la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, reafirmando el propósito de salvaguardar la vida y la justicia social, fundados en el respeto de los derechos esenciales del ser humano en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, RESUELVE: Aceptar el pedido de reconsideración presentada por la señora María del Pilar Zhigui Robles viuda de Quinga, a favor del ciudadano fallecido JAIME EDUARDO QUINGA BASTIDAS. 9.- Según lo establece el artículo 15 numeral 5 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, la ciudadanía podrá presentar impugnación pública a la presente resolución a partir del día 07 de enero de 2016 por el término de cinco (5) días, en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional o en las oficinas diplomáticas del Ecuador en el exterior en horario de 08h30 a 17h00, para el efecto se deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 17 y 18 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales. Lo que se comunica para los fines legales y reglamentarios correspondientes.- Tómesese en cuenta el correo electrónico pilarzhigui@hotmail.com para notificaciones que le correspondan.- NOTIFÍQUESE.- - NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.-


Ab. Andrés Chiriboga Zumárraga
PRESIDENTE


Myr. (b) Jorge Martínez Loaiza
**DELEGADO PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA**


Ab. Mauro Naranjo Benítez
DELEGADO ASAMBLEA NACIONAL


Ab. Italo De La Cruz Murillo
SECRETARIO

Comisión de Verificación y Calificación de
Héroes y Heroínas

2-1-1

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the study and the objectives of the research. It also provides a brief overview of the methodology used in the study.

2. The second part of the report is a detailed description of the study area. It includes information about the location of the study area, the population of the study area, and the characteristics of the study area. It also discusses the data sources used in the study.

3. The third part of the report is a detailed description of the study results. It includes information about the findings of the study, the conclusions drawn from the findings, and the implications of the findings. It also discusses the limitations of the study and the need for further research.

4. The fourth part of the report is a conclusion and recommendations section. It summarizes the main findings of the study and provides recommendations for future research and policy development.

3

3

2-1-1